


## Resolución Gerencial N° 104-2026-MDP/GM


Pichari, 13 de abril del 2026

### VISTOS:




El Informe N° 63-2026-MDP-GDS/SPySS-CIAM-A, de fecha 25 de marzo del 2026, del Analista en Gestión de la Oficina del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), el Informe N° 297-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 27 de marzo del 2026, del Subgerente de Programas y Servicios Sociales(e), el Informe N° 0214-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 30 de marzo del 2026, del Gerente de Desarrollo Social, la Opinión Legal N° 276-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de abril del 2026, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos adjuntos en dieciséis (16) folios respectivamente, sobre la aprobación del **Plan de Trabajo de Saberes Productivos 2026; y,**


### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". (...); concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre el presupuesto y el destino de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, y la actividad administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;



Que, el artículo 84, inciso 2, numeral 2.4, de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales tienen como funciones específicas: organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo (niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación); al igual que organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local;

Que, el artículo 1 de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, señala como objetivo establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación;

Que, por otro lado, el artículo 5 de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, precisa que la persona adulta mayor es titular y sujeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, así como en la ley, las normas y políticas en materia de promoción y protección para su ejercicio pleno y máximo disfrute posible;

Qué; el numeral 6.4 del artículo 71 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que “es competencia municipal difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 11 de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, dispone que los centros integrales de atención al adulto mayor (en adelante, el CIAM) constituyen servicios especializados, creados por los gobiernos locales para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N.º 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, aprobado por **Decreto Supremo N.º 024-2021-MIMP**, establece que: “12.1 El MIMP, a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores (en adelante, DIPAM), y los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, promueven la creación, implementación y funcionamiento de los CIAM a nivel nacional y regional, respectivamente. 12.2 Los gobiernos locales crean los CIAM a través de ordenanzas municipales”;

Que, el artículo 13º del cuerpo normativo precitado en el acápite anterior, señala los Lineamientos para el funcionamiento de los CIAM, y prescribe que: “Los CIAM en cumplimiento de sus funciones consideran los principios y enfoques precisados en la Ley, propiciando que el servicio promueva lo siguiente: a. Derechos de las personas adultas mayores. b. Encuentros intergeneracionales. c. Envejecimiento activo y saludable. d. Participación e integración social, económica, política y cultural de las personas adultas mayores. e. Igualdad de género y de oportunidades, no discriminación y prevención de la violencia y la defensa de las personas adultas mayores. f. **Cuidado y autocuidado de la salud en todos sus ámbitos de la persona adulta mayor.** g. **Otros aspectos que promuevan el desarrollo humano con un enfoque gerontológico, diferencial, entre otros, desde el ámbito social y comunitario”;**

Que, el **Plan de Trabajo denominado: SABERES PRODUCTIVOS**, tiene como objetivo fundamental promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento en alianza con instituciones y organizaciones locales;

Que, mediante el Informe N° 63-2026-MDP-GDS/SPySS-CIAM-A, de fecha 25 de marzo del 2026, el Analista en Gestión del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), remite al Subgerente de Programas y Servicios Sociales (e), el **Plan de Trabajo de Saberes Productivos**, para su respectiva evaluación y aprobación, poniendo a consideración que mediante Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDP/LC, de fecha 26 de febrero del 2021, se aprobó la implementación de la intervención de saberes productivos;

Que, mediante el Informe N° 297-2026-MDP/GDS/SPSS/WMGH-S(e), de fecha 27 de marzo del 2026, el Subgerente de Programas y Servicios Sociales(e) remite a la Gerencia de Desarrollo Social, el **Plan de Trabajo de Saberes Productivos 2026**, elevado por el Analista en Gestión del CIAM, para su aprobación, mediante acto resolutivo;


Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 0214-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 31 de marzo del 2026, eleva a la Gerencia Municipal, para su evaluación y aprobación vía acto resolutivo, el citado plan con un presupuesto de S/ 10,496.00 (Diez mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles), e indica que dicho plan de trabajo permitirá garantizar el desarrollo de las actividades programadas;

Que, mediante la **Opinión Legal N° 276-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 01 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, luego de realizar el análisis fáctico y jurídico


correspondiente, **OPINA que es PROCEDENTE APROBAR el Plan de Trabajo Saberes Productivos 2026** de la Municipalidad Distrital de Pichari; que ha de constituir un instrumento de gestión para promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores del Distrito de Pichari, a fin de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento, en alianza con instituciones y organizaciones locales;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ley de la Persona Adulta Mayor (Ley N.º 30490); y en uso de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, (Ley de Procedimiento Administrativo General) y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Trabajo Saberes Productivos 2026, de la Municipalidad Distrital de Pichari, el cual se constituye como un instrumento de gestión para promover y fortalecer los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, a fin de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad, identificando los saberes y habilidades productivas de los adultos mayores, para luego brindarles capacitación y asesoramiento, en alianza con instituciones y organizaciones locales, con un presupuesto de S/ 10,496.00 (Diez mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles); conforme a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.**



**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Programas y Servicios Sociales el cumplimiento de la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos y normatividad aplicable.**

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.**

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDS  
SGPSS  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb